

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL COEDA
Demandado	OSCAR HERNANDO GALLEGO BEDOYA Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2021 01204 00
Providencia	Incorpora y requiere

Se incorpora al expediente respuesta que envía la EPS SURA en donde informan la dirección tanto física como electrónica del demandado OSCAR HERNANDO GALLEGO BEDOYA, así como las de su empleador, mencionado memorial se pone en conocimiento de la actora para lo que estime.

Ahora bien, atendiendo a la información ofrecida, se REQUIERE al accionante a fin de que realice la notificación electrónica del demandado al correo electrónico oscar_o3@hotmail.com o a la dirección física CL 42 B SUR # 75 B 17 ITAGUI, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL o FÍSICA

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y 292 del C.G.P. Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72,

TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO

ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la diligencia anterior cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66bde2f249acebe8fa99d7d3d012dcdb3de6088a67f8b2ec2fdb0cceec9d50a**

Documento generado en 01/09/2022 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>